

**Si la sentencia condena al abigeo a más de un año de prisión, procede el recurso de nulidad que interponga el encubridor condenado a menos de un año de esa pena.**

Recurso de nulidad interpuesto por Manuel Chávez Llanos en la causa que se sigue contra éste y José N. Herrera V., por abigeato.

Procede de Cajamarca.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia de fs. 45 expedida por el Tribunal Correccional de Cajamarca en esta causa por delito de abigeato, condena a Natividad Herrera Valdez como autor de él a la pena de dos años de prisión y a Manuel Chávez Llanos, como encubridor, a 8 meses de la misma pena, de cuya sentencia interpone recurso de nulidad solamente el encubridor, más no el Ministerio Público ni Herrera Valdez que se conforman el primero con la integridad de la sentencia y Valdez con la pena de dos años de prisión a él impuesta.

Viene pues ese recurso que ha sido concedido, por razón sólo de la condena al recurrente a 8 meses de prisión; y como según el art. 6o. de la Ley de Abigeato No. 10202 "solo procede el recurso de nulidad cuando la sentencia condena a más de un año de prisión", el interpuesto es improcedente y así como se sirva declararlo el Tribunal Supremo.

Lima, setiembre 2 de 1946.

Sotelo.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 13 de Setiembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que para apreciar la procedencia del recurso de nulidad hay que atender a la integridad del fallo que en el presente caso ha impuesto al autor del delito la pena de dos años de prisión, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo sexto de la ley diez mil doscientos dos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas cuarenticinco, su fecha doce de Junio último, que condena a José Natividad Herrera Valdez por el delito de abigeato en agravio de Raymundo Cabanillas Vilca a la pena de dos años de prisión que contándose desde el trece de Febrero del presente año, vencerá el trece de Febrero de mil novecientos cuarentiocho y a pagar la multa de la renta de treinta días y la reparación civil de cincuenta soles; e impone a Manuel Chávez Llanos como encubridor del mismo delito, la pena de ocho meses de prisión que contándose desde el once de Marzo, vencerá el once de Octubre del año en curso y fija en trescientos ochenta soles la reparación civil; con todo lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega — Lainez Lozada Serpa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 1058 de 1946.